GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 5 de septiembre del 2007
No. 48

SUMARIO:

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO mediante el cual se establece un mecanismo de aplicación para los granos y ciclos agrícolas otoño-invierno 2006/2007, primavera-verano 2007, así como para los ciclos agrícolas y años subsecuentes y se otorga vigencia a los Lineamientos específicos del esquema de apoyos a la agricultura por contrato de maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NÚMERO 76, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 43, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007, SECCIÓN CUARTA.

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO mediante el cual se establece un mecanismo de aplicación para los granos y ciclos agrícolas otoño-invierno 2006/2007, primavera-verano 2007, así como para los ciclos agrícolas y años subsecuentes y se otorga vigencia a los Lineamientos específicos del esquema de apoyos a la agricultura por contrato de maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 9, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o., 16 y 40 de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX, y XIII, 56, 79, 104, 105, 109, 178, 179, 188, 189, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o.

segundo párrafo, 2o. fracciones XLV y LII, 10, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. fracción VII y XVII, 25, 32 y 33 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; Décimo Transitorio, fracción I, inciso f de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 77 primer párrafo de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y de sus modificaciones y adiciones del 9 de abril y 28 de julio de 2004, 29 de septiembre de 2005 y 16 de junio de 2006; y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), en su artículo 33, fracción VIII, apartado B, y en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), Décimo Transitorio, fracción I, inciso f, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por conducto de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), continúa fomentando e incentivando la agricultura por contrato con el objeto de fortalecer los mercados, disminuyendo los riesgos que provocan las fluctuaciones de precios en regiones que presentan excedentes de comercialización y/o problemas de comercialización de productos agroalimentarios, garantizando con ellos que el productor reciba un ingreso objetivo mínimo en su actividad productiva;

Que con fechas 16 de marzo de 2006 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Específicos del Esquema de Apoyos a la Agricultura por Contrato de maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005 (LINEAMIENTOS). Asimismo el 31 de octubre de 2006 se publicaron en dicho medio oficial de información las Modificaciones a los Lineamientos Específicos del Esquema de Apoyo a la Agricultura por Contrato de maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005 (MODIFICACIONES), instrumentos que constituyen el marco normativo general para este esquema de apoyo, conforme a lo establecido en el artículo 65, primer párrafo, de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (PROGRAMA), y

Que con la finalidad de contar con un marco normativo base para este Esquema de Apoyos para la Agricultura por Contrato, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE APLICACION PARA LOS GRANOS Y CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2006/2007,

PRIMAVERA-VERANO 2007 ASI COMO PARA LOS CICLOS AGRICOLAS Y AÑOS SUBSECUENTES Y SE OTORGA VIGENCIA A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA AGRICULTURA POR CONTRATO DE MAIZ AMARILLO Y SORGO DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2005

PRIMERO.- Los lineamientos, así como sus modificaciones, mediante el presente Acuerdo aplicarán para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2006/2007 y primavera-verano 2007, así como para los ciclos agrícolas y subsecuentes ejercicios fiscales, durante la vigencia de las Reglas de Operación del programa.

Lo anterior, con excepción de lo establecido en el Lineamiento Segundo, fracciones IV y V y Tercero de los lineamientos, ya que las áreas de influencia logística para efectos de la agricultura por contrato de granos; las bases en Zona de Consumo y Base Regional; los apoyos por compensación de bases de granos, así como el volumen a apoyar, son variables que se determinan considerando a aquellas entidades federativas en donde se haya realizado la Agricultura por Contrato, así como las estimaciones del volumen de las cosechas que se obtengan en cada uno de los ciclos agrícolas y ejercicios fiscales subsecuentes; mismas que se darán a conocer a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las áreas de influencia logística para efectos de los convenios de agricultura por contrato de granos, así como las bases en zona de consumo y base regional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 3 de abril de 2007, aplican para los ciclos agrícolas y granos que se indican, en los términos establecidos en el Lineamiento Primero de este instrumento jurídico.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, D.F., a 23 de julio de 2007.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de agosto del 2007).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ"

FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NÚMERO 76, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 43, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007, SECCIÓN CUARTA.

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el articulo 176 penúltimo párrafo; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el de corrupción de menores, señalado en el artículo 205 primero y segundo párrafos, el de pornografía de menores e incapaces contenido en el artículo 206 párrafos quinto y sexto y 208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de infante, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el de violación, señalado por los artículos 273, 273 bis y 274; el de robo contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V y XV y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.	**Artículo 9.-** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el articulo 176 penúltimo párrafo; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el de corrupción de menores, señalado en el artículo 205 primero y segundo párrafos, el de pornografía de menores e incapaces contenido en el artículo 206 párrafos quinto y sexto y 208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de infante, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V y XV y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS ALBERTO PEREZ CUEVAS
PRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA DE
PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA
(RUBRICA).